

República Argentina
Ministerio de Salud de la Nación

*Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de
Enfermedades Crónicas No Transmisibles (REDES III)*

Préstamo BID 3772/OC-AR – BID 5032/OC-AR

*“Membresía Anual de la República Argentina como País Miembro de
SNOMED INTERNATIONAL”*

ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACIÓN

ACTA DE NEGOCIACIÓN

Selección Directa EX-2020-60712895-APN-SSGA#MS
“Membresía Anual de la República Argentina como País Miembro de
SNOMED INTERNATIONAL”

PMAPSECNT2-70-CD-S PRÉSTAMO BID 3772/OC-AR
MSAL-46-CD-CF PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2020, entre la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (DGPFE), el Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (REDES III) - Préstamo BID 3772/OC-AR / BID 5032/OC-AR (El Contratante) y la firma *SNOMED INTERNATIONAL*, nombre comercial de *International Health Terminology Standards Development Organisation* (El Consultor), se suscribe la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN, a efectos de dejar constancia de los acuerdos y manifestaciones que a continuación se detallan:

1. ANTECEDENTES

- a. Con fecha 8 de septiembre de 2020, mediante NO-2020-59729730-APN-SES#MS, la Secretaría de Equidad en Salud solicitó a la Subsecretaria de Gestión Administrativa arbitre los medios necesarios para la adquisición de la membresía a SNOMED INTERNATIONAL, con la finalidad de continuar implementando “SNOMED CT” como terminología clínica con alcance global y lograr los objetivos tecnológicos para el desarrollo de Sistemas de Información en Salud Interoperables;
- b. Con fecha 11 de septiembre de 2020, mediante PV-2020-60724502-APN-SSGA#MS, se recibió de la Subsecretaría de Gestión Administrativa -MSAL- la solicitud para tramitar la contratación de la “Membresía Anual de la República Argentina como País Miembro de SNOMED INTERNATIONAL”;
- c. Con fecha 17 de septiembre de 2020 se solicitó a la DAFyP informe acerca de la disponibilidad presupuestaria y financiera para proceder a imputar la mencionada adquisición;
- d. Con fecha 18 de septiembre de 2020 la DAFyP informa que ha tomado conocimiento y comenzará con las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente los montos enunciados.
- e. Con fecha 6 de noviembre de 2020, la DGPFE remite a la firma SNOMED INTERNATIONAL, la Solicitud de Propuestas, estableciendo como fecha límite de presentación el día 13 de noviembre de 2020;

- f. Con fecha 6 de noviembre de 2020, la firma *SNOMED INTERNATIONAL* presentó su propuesta técnica junto con su cotización;
- g. Con fecha 20 de noviembre, el Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (REDES III) concluye las tareas de evaluación de dicha propuesta y manifiesta, según obra en NO-2020-80545536-APN-DNFSP#MS, que la propuesta técnica cumple con los términos de referencia indicados.

2. OBJETO

La presente tiene por objeto definir los términos finales de la contratación, en un todo de acuerdo con las disposiciones imperantes en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo -GN-2350-15-, en la solicitud de propuesta emitida y en la propuesta oportunamente remitida por la firma. Los representantes de las partes han arribado a los siguientes acuerdos y manifestaciones:

- 1. La firma *SNOMED INTERNATIONAL* confirma proveer los servicios detallados en su propuesta técnica de fecha 13 de noviembre de 2020.
- 2. A continuación, se reproduce la propuesta financiera presentada por la firma por los siguientes períodos:

Membresía anual de la República Argentina como país miembro de SNOMED	Precio(Dólares estadounidenses)
2021	USD 137.044.-
2022	USD 137.044.-
TOTAL	USD 274.088

- 3. La duración del servicio será de veinticuatro (24) meses, que van desde el 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- 4. No obstante, las partes acuerdan la posibilidad de prorrogar el contrato durante doce (12) meses, quedando supeditada la misma a la ampliación del Proyecto, previa conformidad del Banco Interamericano de Desarrollo. En el hipotético caso de

tramitarse una ampliación el precio de ese tercer periodo correspondiente al año 2023 será el siguiente conforme a la propuesta financiera presentada por la firma:

Membresía anual de la República Argentina como país miembro de SNOMED	Precio (Dólares estadounidenses)
2023	U\$S 137.044.-

5. Las partes acuerdan que dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor.
6. En tal sentido se ha precisado que el monto total del Contrato por el período de veinticuatro (24) meses será de **U\$S 274.088,00.- (dólares estadounidenses doscientos setenta y cuatro mil ochenta y ocho con 00/100.)**, neto de impuestos nacionales.

3. CONSTANCIA

Las Partes aceptan expresamente sujetar la vigencia del referido Acuerdo a la efectiva suscripción del contrato definitivo.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE PROYECTOS CON
FINANCIAMIENTO
EXTERNO**

**PROGRAMA MULTIFASE DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE LA
SALUD PARA EL MANEJO DE
ENFERMEDADES CRÓNICAS
NO TRANSMISIBLES**

**SNOMED
INTERNATIONAL
IHTSDO**



BORRADOR DE CONTRATO
Mediante Pago de una Suma Global

EX-2020-60712895-APN-SSGA#MS

***“Membresía Anual de la República Argentina como País Miembro de
SNOMED INTERNATIONAL”***

Nombre del Proyecto

**Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de
Enfermedades Crónicas No Transmisibles- Segunda Operación**

Préstamos BID 3772/OC-AR – BID 5032/OC-AR

Entre

REDES III

y

SNOMED INTERNATIONAL

Fechado: _____

CONTRATO

MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL

PMAPSECNT2-70-CD-S PRÉSTAMO BID 3772/OC-AR

MSAL-46-CD-CF PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR

EX-2020-60712895-APN-SSGA#MS

ESTE CONTRATO (el “Contrato”) se celebra el día del mes de de 2020, entre *Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles- REDES III* (el “Contratante”), con domicilio social en Av. 9 de Julio 1925 – 4° Piso – Of. 407 - CABA y *Snomed International*, nombre comercial de *International Health Terminology Standars Development Organisation* (el “Consultor”), cuya oficina principal está ubicada en One Kingdom Street, Paddington Central, London, W2 6BD.

CONSIDERANDO QUE el Contratante tiene interés en que el Consultor preste los servicios que se señalan a continuación, y

CONSIDERANDO QUE el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

- 1. Servicios** El Consultor prestará los servicios (los “Servicios”) que se especifican en el Anexo B, “Términos de referencia y alcance de los Servicios”, que forma parte integral de este Contrato.
- 2. Plazo** La duración del servicio será de veinticuatro (24) meses totales, que van desde el 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022, con la posibilidad de prorrogar el Contrato durante un año.
- 3. Pagos** A. Monto máximo

El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a USD 274.088.- (dólares estadounidenses doscientos setenta y cuatro mil ochenta y ocho) por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo B. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor.

B. Calendario de pagos

El calendario de pagos será el siguiente:

AÑO	MEMBRESÍA/CUOTA/FEE
2021	USD 137.044,00

2022	USD 137.044,00
------	----------------

C. Condiciones de pago

La forma de pago de la membresía/cuota/fee será mediante pago anual adelantado dentro de los treinta días (30) hábiles de iniciado cada año calendario. Los montos de contrato no estarán sujetos a ajustes de precios.

Los pagos se efectuaran a la cuenta de banco del Consultor:

Banco: Natwest

Dirección: 8 Park Row Leeds LS1 5HD, United Kingdom

Nombre de la Cuenta: IHTSDO

Número de Cuenta: 1400136540889

Código SWIFT: NWBKGB2L

Código IBAN: GB64NWBK60730136540889

4. **Administración del Proyecto** El Contratante designa al Dr. Santiago Cirio, Coordinador de Redes de la Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud, como Coordinador(a) del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos.
5. **Calidad de los Servicios** El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.
6. **Inspecciones y Auditorias** El Consultor permitirá, y deberá realizar las gestiones necesarias para que sus Subconsultores permitan, que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen las cuentas y registros contables relacionados con el proceso de selección y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco.
7. **Confidencialidad** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.
8. **Propiedad de los Materiales** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. El

-
- Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación¹².
- 9. Prohibición al Consultor de Participar en Ciertas Actividades** El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.
- 10. Seguros** El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes.
- 11. Cesión** El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.
- 12. Ley e Idioma por los que se Regirá el Contrato** El Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina, y el idioma del Contrato será²³ el español.
- 13. Solución de Controversias³⁴** Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial/arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.
- 14. Rescisión** El Contratante podrá dar por terminado este Contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) al (d) de esta subcláusula. En dicha circunstancia, el Contratante enviará una notificación de rescisión por escrito al Consultor por lo menos con (10) días de anticipación a la fecha de terminación:
- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, dentro de los treinta (7) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

¹² Si hubiera alguna restricción con respecto al uso de estos documentos y programas de computación en el futuro, ésta se deberá indicar al final del párrafo 8.

²³ Normalmente el Contratante selecciona la ley de su país. Sin embargo, el Banco no tiene objeciones si el Contratante y el Consultor convienen en designar la ley de otro país. El idioma deberá ser inglés, francés o español, a menos que el contrato haya sido firmado con firmas nacionales, en cuyo caso el idioma puede ser el nacional.

³⁴ En el caso de un Contrato celebrado con un Consultor extranjero, el párrafo 13 podrá reemplazarse por la siguiente disposición: “Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento.”

-
- (b) Si el Consultor llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra.
 - (c) Si el Contratante determina que el Consultor ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, de colusión u Obstructiva durante la competencia o la ejecución del contrato.
 - (d) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONSULTOR

Firmado por _____

Firmado por _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Lista de Anexos

Anexo A: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

Anexo B: Términos de Referencia

Anexo A. Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco⁴ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

a.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

⁴ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado⁵ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

⁵ Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos

de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(I) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(II) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(III) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(IV) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(V) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(VI) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(VII) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

Anexo B. Términos de Referencia

IHTSDO “International Health Terminology Standards Development Organisation”, Organización Internacional de Desarrollo de Estándares de Terminología de Salud, que se comercializa como SNOMED International, es una organización internacional sin fines de lucro propietaria y administradora de SNOMED CT, que tiene los derechos sobre SNOMED CT y estándares terminológicos relacionados.

SNOMED International es el nombre comercial de la IHTSDO. Esta es una asociación gobernada por una Asamblea General que contiene un representante de cada miembro nacional.

SNOMED International intenta mejorar la salud de la humanidad mediante el fomento del desarrollo y el uso de terminologías clínicas estandarizadas adecuadas, en particular SNOMED CT, con el fin de apoyar el intercambio seguro, preciso y eficaz de información médica y relacionada con la salud. La atención está centrada en permitir la implementación de historias clínicas semánticamente precisas que sean interoperables.

El propósito de SNOMED International es desarrollar, mantener, promover y habilitar la captación y uso correcto de sus productos terminológicos en sistemas, servicios y productos para la atención de la salud en todo el mundo y llevar a cabo actividades tendientes a cumplir con el objetivo de la Asociación para beneficio de sus miembros.

Los órganos y foros de SNOMED International constituyen el fundamento para el mantenimiento, desarrollo y distribución continuos de SNOMED CT y brindan el marco organizativo para la comunicación y colaboración entre las diferentes partes de la comunidad SNOMED.

Dado lo dicho, la organización está compuesta por 37 (TREINTA Y SIETE) países miembros (<http://snomed.org/members/>), confirmando un estándar global para la representación de información en salud.

Los miembros pagan una cuota, basada en el patrimonio nacional, lo que les da derecho a formar parte de la Asamblea General.

Los miembros realizan diversas actividades relacionadas con su participación en SNOMED International y su papel en la distribución, extensión y apoyo del uso de SNOMED CT en sus países. La organización o agencia que coordina esta función en cada país se denomina Centro Nacional. Los Centros Nacionales brindan un punto de contacto único para las comunicaciones con SNOMED International y otros miembros. En sus países, cada Centro Nacional administra el uso de SNOMED CT y se comunica con una amplia gama de SNOMED CT, instituciones sanitarias, grupos clínicos y usuarios finales.

Algunos de los beneficios de ser país miembro giran alrededor de: sumarle contenido local al estándar internacional, respondiendo a las distintas necesidades de comunicación del sistema de salud en sus distintos actores; por otro lado, cualquier habitante del país que requiere de la licencia de uso para su implementación lo puede hacer de forma gratuita. Otro elemento importante es participar de los distintos foros en donde se cuenta con voz y voto en la toma de decisiones técnicas y consumir los últimos avances mundiales, en el momento que están surgiendo, por ser parte de la comunidad internacional de expertos.

Argentina actualmente cuenta con 731 licenciarios utilizando el lenguaje y sus actualizaciones, estos licenciarios se encuentran distribuidos en las 24 jurisdicciones.

En función a lo expuesto, la exclusividad de la contratación se fundamenta en la especificidad de las tareas que lleva adelante IHTSDO, no existiendo sustitutos posibles y/o convenientes que puedan reemplazar SNOMED CT como estándar global para la representación de la información clínica y sanitaria que permitirá continuar con la mejora tecnológica en los sistemas de información en nuestro país.

El objetivo del Servicio de NO Consultoría de SNOMED CT es facilitar el registro exacto de la información médica y otros temas relacionados con la salud y la interoperabilidad semántica de los registros clínicos. Así las cosas, se utiliza en sistemas de historia clínica electrónica, de prescripción electrónica, laboratorios, encuestas sanitarias, registros de enfermedades, entre otros, para capturar de manera precisa y unívoca referencias a conceptos clínicos. De esta manera se logra un sistema de salud que cuenta con información confiable y actualizada para la representación de información en salud.

El objeto del presente requerimiento es impulsar la contratación para la **RENOVACION DE LA CUOTA ANUAL COMO PAIS MIEMBRO DE SNOMED INTERNACIONAL**.

Como miembro de Snomed Internacional, se accede a:

- a) Al servicio ofrecido, el cual incluye derechos y obligaciones con respecto a los productos terminológicos de la Asociación, establecidos en el Anexo 3 del Estatuto.
Derecho a ser representado, participar plenamente y votar en las Asambleas Generales.
- b) Ser representado, participar plenamente y votar en el Foro de miembros.
- c) Nominar candidatos para su designación en el Consejo de Administración y en los comités de la Asociación.

La duración del servicio será de veinticuatro (24) meses, desde el 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022, con la posibilidad de prorrogar el contrato durante un año.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta de Negociación y Borrador de Contrato - SNOMED

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.